

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017/46 (EXPTE. JGL/2017/46)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2017/45. Aprobación del acta de la sesión de 11 de diciembre de 2017.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 15703/2017. Sentencia Nº 593/2017, de 16 de noviembre, del Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. (Conflicto colectivo).
- 3° Resoluciones judiciales. Expte. 5953/2017. Auto de 05-12-17, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 14 de Sevilla. (Cuota urbanística).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 4719/2016. Decreto de 21-11-17, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla. (Responsabilidad patrimonial).
- 5º Intervención/Expte. 19413/2017. Convalidación de gastos 012/2017. (Listado de operaciones 12017000946).
- 6º Urbanismo/Expte. 8026/2017-UREX. Expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 16: Aprobación inicial.
- 7º Urbanismo/Expte. 6006/2016-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Mercedes Maestre Mencos.
- 8º Apertura/Expte. 19136/2017. Declaración responsable para la actividad de oficina de mensajería con emplazamiento en calle Soria, 11 local 9 presentada por Mensajería Jeseli, S.L.
- 9º Apertura/Expte. 18424/2017. Declaración responsable para la actividad de montaje de componentes metálicos aeronáuticos en calle Laguna Larga Seis, 3 presentada por Potez Aeronáutica Ibérica S.L.
- 10º Apertura/Expte. 18170/2017. Declaración responsable para la actividad de ingeniería, mantenimiento e instalaciones con emplazamiento en calle Cristalería Diez, 54 presentada por Albero Ingeniería S.L.
- 11º Desarrollo Económico/Expte. 19581/2017. Propuesta de concesión de subvención a la fundación Acción Contra el Hambre.
- 12º Secretaría/Expte. 19733/2017. Propuesta sobre aprobación del calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2018.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Germán Terrón Gómez, y Antonio Jesús Gómez Menacho, asistidos por el vicesecretario de la Corporación José Manuel Parrado Florido y con la presencia del señor interventor Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.



Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **Enrique Pavón Benítez** y **María Jesús Campos Galeano.**

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira** Fernández, Francisco Jesús Mora Wora y Rocío Bastida de los Santos.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/45. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 11 de diciembre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15703/2017. SENTENCIA Nº 593/2017, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA. (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta de la sentencia estimatoria Nº 593/2017, de 15 de noviembre, del Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla, Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: Social 11/2017

PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 551/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: José Luis García Martínez, delegado sindical de CC.OO.

DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ASUNTO: demanda en materia de conflicto colectivo.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda declarando no ajustada a derecho la decisión de este Ayuntamiento de no reactivar los artículos 62 y siguientes de ayuda social, dejando sin efecto dicha decisión, y reconociendo el derecho de los trabajadores afectados a la ayuda social regulada en los señalados preceptos, con efectos desde el 1 de 1 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5953/2017. AUTO DE 05-12-17, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA. (CUOTA URBANÍSTICA).- Dada cuenta del auto Nº 25131/2017, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 23/2017

RECURSO: Procedimiento abreviado 99/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 14, Negociado 1B.

RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L..



ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de alzada contra liquidación de recibo Nº 156027709-O por importe de 22.101,50 euros en concepto de costes de urbanización reclamados por la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU Las Zahorras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, sin hacer expresa declaración de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4719/2016. DECRETO DE 21-11-17, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dado cuenta del decreto de 21 de noviembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 9/2016

RECURSO: Procedimiento abreviado 166/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla. Negociado 2.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 1/2015 SURB-2015/5858. Resolución de 22-03-2016 parcial y tácitamente desestimatoria de solicitud formulada el día 17-09-2015 sobre responsabilidad patrimonial.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda aprobar la tasación de costas por importe de 154,50 euros, más 10,22 euros por intereses a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar los gastos por importes de 164,72 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 50002/1532/22604, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 19413/2017. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 012/2017. (LISTADO DE OPERACIONES 12017000946). Examinado el expediente de convalidación de gastos 012/2017, que se tramita para su aprobación, y resultando:

ANTECEDENTES

1.Procedimiento de gestión de gastos.



Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19), b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que él artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, proceder debiéndose por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000946 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.



Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Publica, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaría» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.



Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.



La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2017, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía Nº 305/2016,



de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 012/2017 (EG 19413/2017), según listado de operaciones núm. 120170000946 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones Nº 12017000946 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por dieciocho mil quinientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (18.568,45 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º <u>URBANISMO/EXPTE. 8026/2017-UREX. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN LA CALLE ORELLANA 16: APROBACIÓN INICIAL</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 16, y **resultando**:

- 1º. Se ha redactado expediente de expropiación parcial de inmueble sito en calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y fincas registrales 42.581 -correspondiente a la planta baja- y 42.583 -correspondiente a la planta alta-, en el que se describen los antecedentes de los que trae causa.
- 2º. La finca está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada una parte como dotación local con destino a viario y el resto como residencial entre medianeras, resultando justificada la expropiación parcial respecto a la parte calificada como dotación local.
- 3º. El expediente de expropiación contiene pronunciamiento expreso sobre la opción del procedimiento de tasación conjunta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el expediente de expropiación contiene un apartado expreso sobre la determinación del ámbito territorial y determinación de la propiedad y otro sobre la fijación de los precios y las hojas de justiprecio individualizadas de las fincas registrales afectadas que se corresponden con el inmueble sito en calle Orellana 16. Respecto al importe del justiprecio de la finca registral 42.583 -correspondiente a la planta alta-, al resultar valorada la finca en su conjunto y conforme a la normativa de aplicación, procederá a consignarse en poder del órgano judicial por constar una carga (hipoteca a favor de BBVA) para que el órgano judicial competente determine la concreta distribución del justiprecio entre los propietarios y la carga que grava la finca. No obstante, si se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio, no procederá la consignación, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.
- 4º. Se ha emitido informe jurídico favorable por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo con fecha 11 de diciembre de 2017, e informe de fiscalización favorable por la Intervención municipal con fecha 12 de diciembre de 2017.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía Nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2009 relativo a la aprobación inicial del expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, finca registral 42.581, mediante el procedimiento de tasación conjunta establecido



en el artículo 162 de la LOUA . En consecuencia, proceder al archivo del expediente expropiatorio N^{o} 12541/2014, ref. 4/2009-UREX.

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y fincas registrales 42.581 -correspondiente a la planta baja- y 42.583 -correspondiente a la planta alta-, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, redactado por el servicio jurídico de urbanismo que consta en el citado expediente 8026/2017 con el código seguro de verificación (CSV) 9DMHEYLAC3ENJZ66E32L79LLW para su validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Someter el expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Cuarto.- Solicitar en el Registro de la Propiedad, certificación de dominio y cargas de las fincas registrales afectadas por la expropiación descrita en el acuerdo primero, todo ello de conformidad y a los efectos con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario, debiéndose adjuntar copia del expediente de expropiación, que expresa la situación, cabida y linderos de las fincas a expropiar parcialmente.

Quinto.- Notificar individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de notificación.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

7º <u>URBANISMO/EXPTE. 6006/2016-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE MERCEDES MAESTRE MENCOS.</u>- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia a Mercedes Maestre Mencos para legalización de obras ejecutadas en el cortijo denominado La Armada, y **resultando**:

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor Nº 6006/2016-UROY solicitada por Mercedes Maestre Mencos con fecha de registro de entrada 22 de junio de 2016 (número 20928), para legalización de obras ejecutadas en el cortijo denominado La Armada, parcela 37 del polígono 23, referencia catastral 41004A023000380000IQ, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio suscrita por ambas con fecha 30 de noviembre de 2017, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto técnico presentado en esa misma fecha y la documentación complementaria: Anexo I y Anexo II presentado el día 14 de noviembre de 2016, redactado por el arquitecto Marcos Gaztelu Maestre.

2º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 12 de diciembre 2017 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido de dicho informe resulta:

"El presente procedimiento de legalización de obras trae causa del expediente de protección de la legalidad urbanística Nº 9593/2016-URPL, que requiere a la interesada a instar la legalización de las actuaciones ejecutadas, al ser susceptibles de legalización y, además, advierte que el expediente queda en suspenso con la solicitud de la licencia de legalización hasta la resolución de la misma.



Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA, a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Resulta de aplicación el artículo 48.1 del RDUA, que dispone que para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Dispone el artículo 12.2 del RDUA, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

El artículo 13.1 e) del RDUA, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 11 de diciembre de 2017 se identifica la finca registral 2.082 afectada.

El artículo 13.2 del RDUA, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados, si bien, indica que respecto al sistema existente para el abastecimiento y saneamiento, consta aportada la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca del Recurso Hídrico.

De igual modo el artículo 16.1 del RDUA señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 194.651 €, siendo de aplicación la tarifa 4 del epígrafe 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDUA), por remisión de lo dispuesto en el artículo 48 del RDUA sobre el procedimiento de legalización.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía Nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que están sujetos a licencia las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de la necesidad justificada de vivienda



unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino con fines agrícolas conforme resulta del informe técnico municipal.".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a Mercedes Maestre Mencos para legalización de obras ejecutadas en el cortijo denominado La Armada, parcela 37 del polígono 23, referencia catastral 41004A023000380000IQ, finca registral 2.082, conforme al proyecto técnico presentado con fecha 22 de junio de 2016 y la documentación complementaria: Anexo I y Anexo II presentado el día 14 de noviembre de 2016, redactado por el arquitecto Marcos Gaztelu Maestre, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en
- 2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 3. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la correspondiente licencia de utilización/ocupación, para lo que deberá constar la documentación técnica justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones de carácter autónomo: abastecimiento y saneamiento y suministro eléctrico, sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable -pozo autorizado por el organismo competente en aguas-, existentes o por ejecutar para dar servicio a la edificación y a la parcela.

Respecto a la instalación del sistema autónomo de Saneamiento ejecutado, deberá aportar las prescripciones técnicas correspondientes a su ejecución y puesta en funcionamiento, justificando, ademas de que la instalación es de carácter autónomo, que se trata de una instalación ambientalmente sostenible y gestionada por empresa homologada.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 194.651,00 €

Plazo de ejecución de la obra: Ejecutada.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Mercedes Maestre Mencos a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

- 8º APERTURA/EXPTE. 19136/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA DE MENSAJERÍA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SORIA, 11 LOCAL 9 PRESENTADA POR MENSAJERÍA JESELI, S.L..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de oficina de mensajería con emplazamiento en calle Soria, 11 local 9 presentada por Mensajería Jeseli, S.L., y resultando:
- 1º. MENSAJERÍA JESELI, S.L. el día 28 de noviembre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina de mensajería en calle Soria, 11 local 9, de este municipio.
- 2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



- 3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 4°. A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 5°. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Servicios Territoriales Nº 1404/2009 de fecha 25 de septiembre. Expediente 19136/2017).
- 6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía Nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por **MENSAJERÍA JESELI, S.L.,** con fecha 28 de noviembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina de mensajería en **calle Soria, 11 local 9,** de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 9º APERTURA/EXPTE. 18424/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE MONTAJE DE COMPONENTES METÁLICOS AERONÁUTICOS EN CALLE LAGUNA LARGA SEIS, 3 PRESENTADA POR POTEZ AERONÁUTICA IBÉRICA S.L..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de montaje de componentes metálicos aeronáuticos en calle Laguna Larga Seis, 3 presentada por Potez Aeronáutica Ibérica S.L., y resultando:
- 1º. POTEZ AERONÁUTICA IBÉRICA S.L. el día 10 de noviembre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de montaje de componentes metálicos aeronáuticos, con emplazamiento en calle Laguna Larga Seis, 3 de este municipio.
- 2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 3º. A tales efectos el interesado ha declarado:
 - 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
 - 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
 - 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas Nº 2348/2017 de 4 de julio, con Nº de Expediente 7022/2016).
- 5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del concejal-delegado de Crecimiento Económico,



Participación Ciudadana y Modernización Administrativa Nº 1836/2016, de 25 de mayo, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente Nº 2402/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía Nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por POTEZ AERONAÚTICA IBÉRICA S.L., con fecha 10 de noviembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de montaje de componentes metálicos aeronáuticos, con emplazamiento en calle Laguna Larga Seis, 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10° APERTURA/EXPTE. 18170/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE INGENIERÍA, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ, 54 PRESENTADA POR ALBERO INGENIERÍA S.L..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de ingeniería, mantenimiento e instalaciones con emplazamiento en calle Cristalería Diez, 54 presentada por Albero Ingeniería S.L., y resultando:



- 1º. ALBERO INGENIERÍA S.L. el día 13 de noviembre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de ingeniería, mantenimiento e instalaciones en calle Cristalería Diez, 54, de este municipio.
- 2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 4º. A tales efectos el interesado ha declarado:
 - 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
 - 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
 - 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo Nº 2035/2017, de 7 de junio. Expediente Nº 7772/2017).
- 6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por la resolución de la Alcaldía Nº 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por **ALBERO INGENIERÍA S.L.,** con fecha 13 de noviembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de ingeniería, mantenimiento e instalaciones en **calle Cristalería Diez, 54,** de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas



titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 11º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 19581/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la Fundación Acción Contra el Hambre, y resultando:
- 1°. Con fecha 28 de abril de 2017 se aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, el primer convenio que establece las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Fundación Acción contra el Hambre, con el objetivo de desarrollar un proyecto conjunto en el territorio denominado VIVES EMPLEA, incluido dentro de las acciones de VIVES PROYECTO, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de personas en riesgo de exclusión socio laboral para facilitar su acceso al empleo y al autoempleo.
- **2º**. La Fundación Acción Contra el Hambre desarrolla desde enero de 2013, una iniciativa cuyo objetivo es fortalecer las estrategias de resiliencia de familias que se encuentran en situación de riesgo de exclusión socio laboral, motivado principalmente por la situación de desempleo y que ha estado cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro el Programa Operativo de lucha contra la Discriminación 2007-2013. Este proyecto continúa, y en este caso se encuentra financiado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020 y La Caixa.
- **3º.** El proyecto Vives Alcalá de Guadaíra consiste en el desarrollo de un itinerario integral de empleo y emprendimiento para personas en riesgo de exclusión social de Alcalá de Guadaíra, a través de la mejora de competencias personales y profesionales, así como la adquisición de conocimientos para la búsqueda eficaz de empleo y el desarrollo de iniciativas de autoempleo y la generación de contactos con el tejido empresarial.
- **4º**. El objetivo general es "facilitar el acceso al mundo profesional de personas en riesgo de exclusión socio laboral a través de la mejora de la empleabilidad y la adquisición de competencias emprendedoras". Como objetivos específicos, los siguientes:
 - Fomentar el <u>desarrollo personal</u> de las personas participantes, aprendiendo a identificar sus potencialidades y carencias frente a las dificultades de inserción socio laboral, fortaleciendo su autodescubrimiento, la autoestima y automotivación, definiendo sus objetivos y movilizándose para conseguirlos.



- Aumentar el nivel de <u>empleabilidad</u> de las personas participantes, partiendo de sus capacidades actuales y potenciales para la búsqueda de empleo y/o el desarrollo y mejora de competencias emprendedoras para la puesta en marcha de una idea de negocio, definiendo sus objetivos, personales y profesionales, y movilizándose para conseguirlos, tanto a nivel interno como externo.
- Favorecer en las personas participantes la <u>adquisición</u>, <u>actualización y mejora de los</u> <u>conocimientos técnicos</u> para la búsqueda de empleo y/o la puesta en marcha y desarrollo de una iniciativa empresarial.
- Promover la generación de redes y sinergias mediante la puesta en valor de las capacidades y talentos de las personas participantes y el fomento de la cooperación para facilitar procesos de cambio en el entorno.
- Movilizar los <u>recursos y herramientas disponibles en el entorno</u>, tanto de las personas, como de las empresas e instituciones públicas como privadas, en aras de favorecer la igualdad de oportunidades de los colectivos en situación de riesgo de exclusión social.

El proyecto Vives Alcalá de Guadaíra se compone de 2 itinerarios de emprendimiento y empleo:

Itinerario de emprendimiento (Vives Emprende) _una edición. Itinerario de empleo (Vives Emplea) _dos ediciones.

- **5º. Justificación.** Con fecha 12 de diciembre de 2017 se emite informe por el jefe de servicio de Desarrollo Local y Empleo, donde se indica la conveniencia de esta iniciativa por considerarse de interés local motivado por el cumplimiento de una serie de objetivos y resultados vinculados a la mejora de la creación de empresas y la empleabilidad, y por ende a la inserción laboral. Concretamente:
 - Mejora de las competencias para el emprendimiento y la creación de empresas.
 - Mejora de la formación y las capacidades de los desempleados en su objetivo personal de búsqueda de empleo.
 - En este tipo de programa se desarrollan actividades que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.
 - Generación de empleo mediante la creación de nuevos negocios y la inserción directa de los colectivos participantes.
 - Se prevé una inserción del 50% de los participantes durante y a la finalización del programa. Este indicador ha tomado como referencia los resultados obtenidos en otras ciudades.
- **6°. Financiación y otras obligaciones.** Este convenio supone aportación dineraria o financiación directa por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su desarrollo. El objeto del mismo es la concesión de una subvención a la Fundación Acción contra el Hambre por importe de **veinticuatro mil euros (24.000 euros)** para el desarrollo del PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA, que engloba el desarrollo de una unidad del programa VIVES EMPRENDE y dos ediciones del programa VIVES EMPLEA, a llevar en el ejercicio 2018.

Además, el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Autorizar el uso de las instalaciones municipales, de forma gratuita y temporal por parte de la Fundación Acción contra el Hambre, de los espacios adecuados al desarrollo del Proyecto VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA. Los espacios municipales está localizados en el Complejo de Formación y Empleo San Francisco de Paula, situado en la C/Alcalá del Ebro s/n, (41500) Alcalá de Guadaíra, en la ubicación referenciada en plano como A11, que consta de tres salas de 46,49 m² (habilitada con 25 puestos de uso polivalente), 32,19 m² (habilitada para uso de reuniones) y 20,30 m² (habilitada con 1 puesto de atención individualizada). Los espacios disponen de teléfono y conexión a internet.
- 2. Los servicios de aseo, agua, calefacción, control de acceso, limpieza, señal de internet y suministro eléctrico serán proporcionados como servicios comunes del Complejo de San Plaza del Duque Nº 1 41500 Alcalá de Guadaíra. C.I.F. P4100400C Nº registro EE.LL. 01410042 http://www.ciudadalcala.org



Francisco de Paula. La actividad se desarrollará en horario de mañana y/o tarde, debiendo ser compatible con el uso de las instalaciones en otros horarios.

- 3. En cualquier caso, de mutuo acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento podrá designar otra instalación municipal que cumpla con los requerimientos de espacio y de otro tipo acordados en este Convenio.
- 4. Apoyar en la difusión de las actividades con el objetivo de disponer de un número de personas candidatas suficientes para poder realizar un proceso de selección de personas usuarias de los proyectos de empleo y emprendimiento.
- 5. Participar en el proceso de derivación de posibles personas participantes de los proyectos siempre respetando el perfil de personas usuarias facilitado por Acción contra el Hambre para las actividades planteadas.
- **7°.** A la propuesta de convenio, que regula la concesión de una subvención y otras obligaciones por parte del Ayuntamiento, se le une como cuerpo cierto al mismo, los siguientes anexos:

Anexo I. PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anexo II. Normativa uso de logotipos.

Anexo III. Cumplimiento LOPD.

8°. Conforme a la resolución de Alcaldía número 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y de delegación de atribuciones, punto segundo apartado b) 32,º corresponde a dicho órgano la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de las mismas se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

Teniendo en cuenta de que el contenido del convenio, además de la concesión de la subvención para la financiación de los programas citados, entre otras obligaciones lo más que se desprende es el otorgamiento del uso de determinadas dependencias públicas, para actividades concretas y durante un periodo de tiempo muy limitado, que lo más precisaría de la correspondiente licencia, y teniendo en cuenta que esta competencia es de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.q), de la Ley 7/1985, y con arreglo a lo dispuesto en la citada resolución 305/2016, de 14 de julio en su apartado Segundo, b), 36ª, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Fundación Acción Contra el Hambre por importe de **veinticuatro mil euros (24.000 euros)** para el desarrollo del PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA, que engloba el desarrollo de una unidad del programa VIVES EMPRENDE y dos ediciones del programa VIVES EMPLEA, a llevar en el ejercicio 2018.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Fundación Acción Contra el Hambre y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente núm. 19581/2017 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4MZ5K33S2GQXKJMC7LT4EQ5NF, validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Aprobar el gasto de dicha subvención por importe de 24.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 2001.4331.4890510. Subvenciones a entidades para desarrollo económico, RC Nº 12017000079160.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Fundación Acción Contra el Hambre, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Desarrollo Económico.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.



- 12º SECRETARÍA/EXPTE. 19733/2017. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL AÑO 2018.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2018, y resultando:
- 1º. La actividad del taxi ha estado sometida tradicionalmente a una importante intervención y reglamentación administrativa, siendo además complejo el marco normativo que la regula en la medida en que lo constituyen normas aprobadas por las distintas administraciones (estatal, autonómica y local), cada una de ellas en ejercicio de sus respectivas competencias.
- 2º. Con respecto al servicio de transporte en auto-taxi la competencia normativa corresponde a las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló su competencia en esta materia mediante Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante, Ley 2/2003), regulándose el transporte de viajeros en automóviles de turismo en su Título II que ha sido sido desarrollado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante, Reglamento Andaluz del Taxi), que entró en vigor el 13 de marzo de 201. Esta normativa determina que el servicio de auto-taxi está sometido a la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- 3º. En relación con las competencias municipales, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.
- 4º. La mencionada Ley 2/2003 establece que en las Ordenanzas Municipales se establecerá el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias, así como la prestación del servicio en el municipio.
- 5º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra , en ejercicio de sus competencias, aprobó la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, que se encuentra en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 99/2013, de 2 de mayo (El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de abril de 2013).
- 6º. La citada Ordenanza ha sido redactada en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012), que, como dice su exposición de motivos, regula la competencia que ostentan los municipios para regular las condiciones de prestación de los servicios, estableciendo, por ejemplo, zonas u horarios en los que debe garantizarse el servicio a la población, o normas de coordinación de los descansos, vacaciones, etc, siempre dando audiencia previa a los afectados, es decir, las asociaciones del sector y las personas consumidoras y usuarias.
- 7º. A los efectos del ejercicio de la actividad de taxi por la persona titular, el artículo 28.2 del citado Reglamento dispone: 2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.
- 8º. En desarrollo del citado precepto, el artículo 20 de citada Ordenanza municipal, relativo al la comprobación municipal y ejercicio de la actividad, establece "...El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el servicio esté constantemente atendido."
- 9º. Así mismo el artículo 16 de la norma municipal, sobre distintivos de los vehículos, determina que los vehículos destinados al servicio del taxi en el ángulo inferior izquierdo del maletero, portón



trasero o lugar similar, llevarán pintada con letras de idénticas características la letra indicativa del día de descanso.

- 10°. Con fecha 30 de abril de 2013 la Delegada de Gobernación realizó una propuesta para la aprobación de cuadrantes de descansos semanales y por vacaciones del servicio del taxis, aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de junio de 2013. En dicha Junta de Gobierno Local se estableció además, una relación de Licencias de taxi a las que se le asignó una letra, A y B, en base a la cual se adscribía un turno de descanso.
- 11º. Esta medida del descanso semanal obligatorio de las licencias de taxi se estableció con la finalidad de asegurar la presencia de licencias a lo largo de toda la semana evitando que el descanso se concentrara en los mismos períodos de la semana. Se trata de una reglas de coordinación establecidas por el Ayuntamiento destinadas al interés publico que en todo caso debe respetar el principio de intervención mínima, debiendo en este caso establecer las medidas menos restrictivas con el fin de garantizar la suficiente explotación del servicio. (Articulo 5 apartado 4 de la ordenanza).
- 12º. Ahora bien, este tipo de medida debe en todo caso respetar el principio de intervención mínima, estableciendo mecanismos menos restrictivos y flexibles, con el fin de garantizar la suficiente explotación del servicio, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio ajustándose a las reglas de competencia.
- 13º. Así mismo, hemos de tener en cuenta que desde que se aprobaron los distintos cuadrantes de descanso, la asignación de las distintas letras , se han producido distintos sucesos, como la creación de una nueva asociación, la excedencias y bajas en determinadas licencias, que nos obliga a tomar determinadas decisiones para adaptarnos a las nuevas circunstancias y evitar un desequilibrio en los cuadrantes que perjudiquen el servicio publico.
- 14º. Por lo tanto y en base a lo expuesto, se considera desde la Delegación de Tráfico y Transporte que se debe ser flexible a la hora de establecer los descansos, y por ello establecer mecanismos para el cambio de Letra menos rígidos que permitan adecuar las peticiones de las distintas entidades privadas y el interés publico.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Establecer, dado que no está recogido en la Ordenanza, ni en la normativa actual, el siguiente procedimiento a seguir por la Delegación para el cambio de letra de descanso:

- En primer lugar, se deberá remitir solicitud de cambio de letra de descanso dirigida al Delegado correspondiente por parte del interesado.
- Por parte de la Delegación estudiará dicha solicitud, debiendo garantizar que haya una paridad en cuanto a las letras de descanso, en arás al interés publico, evitando que haya una descompensación en cuanto a los turnos de descanso.
- En todo caso, cuando haya un acuerdo entre dos titulares de licencias para el cambio de letra, dicha solicitud será aprobada por la delegación.
- No se podrá realizar mas de un cambio al año por titular.
- Los cambios deberán ser comunicados a todos los interesados titulares de las licencias de de este municipio y a la Policía Local para su conocimiento y cumplimiento.

Segundo.- En base al procedimiento establecido ut supra y en atención a la solicitud de cambio de letra realizada por parte del titular de la licencia de auto-taxi numero 38, se establece la siguiente relación de licencias con la correspondiente letra de descanso asignada:



Relación de las Licencias de taxi que deben de descansar los fines de semanas alternativamente los sábados y domingos:

- Letra A asignada a las licencias números:1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20-26-29-30-38-42-46-47.
- Letra B asignada a las licencias números:
 17-19-21-22-23-24-25-27-28-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-43-44-45.

Tercero.- Aprobar el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2018 en los términos siguientes:

ENERO								FEBRERO							MARZO							
L	М	X	J	V	S	D		L	М	. <u>_</u>	J	V	S	D		L	М	X	J	V	S	D
В	141				В	A		_	141			•	В	A		_	141			V	В	A
					A	В							A	В							Α	В
					В	Α							В	Α							В	A
					A	В							Α	В							Α	В
					' '					Α									В	Α	В	_
ABRIL								MAYO								JUNIO						
L	М	Χ	J	V	S	D		L	М	Х	J	V	S	D		L	М	Χ	J	V	S	D
						Α			В				Α	В								
					Α	В							В	Α							Α	В
					В	Α							Α	В							В	Α
					Α	В							В	Α							Α	В
					В	Α															В	
			JULIO							Δ	SOS.	τO						SEP	TIEN	/BRF	:	
L						AGOSTO L M X J V S D							SEPTIEMBRE L M X J V S						D			
		,,				Α				,,		•	Α	В		_		, ,		•	Α	В
					Α	В							В	Α							В	Α
					В	Α				Α			Α	В							Α	В
					Α	В							В	Α						В	В	Α
					В	Α															Α	В
										NO,	/I = \$ 4							DIO				
	OCTUBRE							NOVIEMBRE								DICIEMBRE						
L	М	Х	J	V	S	D		L	М	Х	J	V	S	D		L	М	X	J	V	S	D
					В	A					В		В	A					^		В	A
				Α	A	В							A	В					Α		A	В
					В	A							В	A							В	A
					Α	В							Α	В			В				A	В
			Dugue					Guad		CIE						01.41	В				B	Α



Los días de feria, desde el jueves al domingo, podrá trabajar toda la flota en el horario reglamentariamente establecido.

Cuarto.- Aprobar el horario aplicable al referido calendario de días festivos y cuadrante de descansos de los sábados y domingos del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2018, en los términos siguientes:

- Para los días incluidos en el calendario de festivos de carácter estatal, autonómico y local: de
 6:00 a 22:00 horas del mismo día.
- Para los sábados incluidos en el cuadrante de descanso: de 6:00 hasta las 6:00 horas del día siguiente.
- Para los domingos incluidos en el cuadrante de descanso: de 6:00 a 22:00 horas del mismo día.

Quinto.- Establecer que los días 1 y 6 de enero de 2018 podrá trabajar toda la flota en el horario reglamentariamente establecido.

Sexto.- Se inicie los trámites oportunos para recoger en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra la regulación propuesta sobre los cambios de letra de descanso.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA Ana Isabel Jiménez Contreras EL SECRETARIO José Manuel Parrado Florido